

Garantías de Título VI de la MPO French Broad River

El Consejo Regional Land-of-Sky (que se refiere posteriormente como el “Destinario”) POR LA PRESENTE ACEPTA como un requisito para recibir cualquier ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de E.U., que va a cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 78 Stat. 252, 42 U.S.C. 2000nd-42 (posteriormente referido como “la Ley”) y todos los requisitos impuestos por, o de acuerdo con el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina de la Secretaria, Parte 21, de No Discriminación en los Programas Ayudados Federalmente del Departamento de Transporte. La realización de Titulo VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (posteriormente referido como las “Regulaciones”) y otras directivas pertinentes para el fin que de acuerdo con la Ley, Regulaciones y otras directivas pertinentes, ninguna persona en los Estados Unidos debe, basada en motivos de raza, color, género, edad, origen nacional o discapacidad, puede ser excluida de la participación en, ser denegada los beneficios de, o de otra manera ser sujeta a la discriminación bajo cualquier programa o actividad para la cual el Destinario recibe asistencia financiera Federal del Departamento de Transporte, incluso la Administración Federal de Carreteras y la Administración Federal de Transito, y POR LA PRESENTE DA UNA GARANTÍA QUE va a tomar cualquier medida necesaria para realizar este acuerdo. Esta garantía es requerida por la subsección 21.7(a) (1) de las Regulaciones.

Más específicamente y sin limitar la garantía arriba en general, el Destinario por la presente da las garantías específicas y siguientes con respecto a sus programas ayudados por la asistencia federal:

1. Que el Destinario está de acuerdo que cada “programa” y cada “facilidad” tal como definida en subsecciones 21.23 (b) y 21.23 (e) de las Regulaciones será (respecto a un “programa”) conducido, o será (respecto a una “facilidad”) operada de conformidad con todos los requisitos impuestos por, o de acuerdo con las Regulaciones.
2. Que el Destinario debe insertar el siguiente aviso en todas las solicitudes para presupuestos por trabajos o materiales sujetos a las Regulaciones hechas en conexión con los programas de asistencia financiera federal y en una forma adaptada para todos las propuestas para acuerdos negociados:

El Consejo Regional Land-of-Sky, de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 78 Stat. 252,42 U.S.C.2000d a 2000d-4 y el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina de la Secretaria, Parte 21, de No Discriminación en programas con asistencia Federal del Departamento de Transporte emitidos de conformidad con tal Ley, por la presente avisa a todos postores que va a asegurarse afirmativamente que en cualquier contrato concertado de conformidad con este anuncio, los negocios minorías van a tener la completa oportunidad para someter presupuestos como respuestas a esta invitación y no van a ser discriminados en contra, basados en motivos de raza, color u origen nacional en la consideración para una adjudicación.

3. Que el Destinario debe insertar las cláusulas de Apéndice A de esta garantía en cada contrato sujeto a la Ley y las Regulaciones.

4. Que el Destinario debe insertar las cláusulas de Apéndice B de esta garantía, como un pacto vinculado con la tierra, en cualquier escritura que resulta en la transferencia de bienes inmuebles, estructuras o mejoramientos al respecto, o un interés en ellos.
5. Que cuando el Destinario recibe asistencia financiera Federal para construir una facilidad o parte de una facilidad, la garantía debe extender a toda la facilidad y facilidades operadas en relación con la misma.
6. Que cuando el Destinario recibe la asistencia financiera federal en la forma de, o para la adquisición de inmuebles o un interés en bienes raíces, la garantía debe extender a los derechos de espacio en, arriba o debajo tal propiedad.
7. Que el Destinario debe incluir las cláusulas apropiadas enunciadas en Apéndice C de esta garantía, como un pacto vinculado con la tierra, en cualquier futura escritura de transferencia, contratos de arrendamiento, permisos, licencias y acuerdos parecidos contraídos por el Destinario con otras partes: (a) para la transferencia subsiguiente de inmuebles adquiridos o mejorados bajo el Programa de Ayuda Federal para Carreteras; y (b) para la construcción o uso de o acceso al espacio en, arriba o abajo de inmuebles adquiridos, o mejorados bajo el Programa de Ayuda Federal para Carreteras.
8. Que esta garantía obliga al Destinario durante el período en la cual la asistencia financiera Federal está extendida al programa, excepto cuando la asistencia financiera Federal es para proveer, o es en la forma de propiedad personal, o bienes raíces o un interés en lo mismo o estructuras o mejoramientos de ellos, y en tal caso la garantía obliga al Destinario o cualquier cesionario durante el período siguiente más largo: (a) el período durante lo cual la propiedad es demandada para un propósito para lo cual la asistencia financiera Federal está extendida, o para otro propósito que involucra la provisión de servicios o beneficios parecidos; o (b) el período durante que el Destinario retiene la titularidad o posesión de la propiedad.
9. El Destinario debe proveer tales métodos de administración para los programas que la Secretaria de Transporte o el funcionario al que se delega la autoridad específica para dar una garantía razonable que él, otros destinatarios, sub-cesionarios, contratistas, sub-contratistas, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes de asistencia financiera Federal bajo tal programa cumplirán con todos los requisitos impuestos por, o conforme a la Ley, las Regulaciones y esta garantía.
10. El Destinario está de acuerdo que los Estados Unidos tienen el derecho de buscar la ejecución judicial con respecto a cualquier asunto que surge bajo la Ley, las Regulaciones y esta garantía.

Se da ESTA GARANTÍA en consideración de y para el propósito de obtener cualquier y todas becas Federales, prestamos, propiedad, descuentos y otra asistencia financiera Federal extendida, después de la fecha de hoy, al Departamento de Destinatarios del Departamento de Transporte bajo el Programa de Ayuda Federal para Carreteras y es vinculante con el, otros destinatarios, sub-cesionarios, contratistas, sub-contratistas, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes en el Programa de Ayuda Federal para Carreteras. La persona o personas quienes firmas aparecen abajo son autorizadas para firmar esta garantía en el nombre del Destinario.

Joe McKinney Director Ejecutivo, Consejo Regional Land-of-Sky

APÉNDICE A

Durante el desempeño de este contrato, el contratista, para sí mismo, sus cesionarios, sucesores en interés (referidos posteriormente como “el contratista”) acuerdan lo siguiente:

(1) **Cumplimiento con Regulaciones:** El Contratista debe cumplir con las Regulaciones con respecto a no discriminación en los programas de ayuda Federal del Departamento de Transporte (referido posteriormente como “DOT”) Título 49, Código de Regulaciones Federales, Parte 21, tal como ellas podrían ser enmendadas de vez en cuando, (referidas posteriormente como las Regulaciones) que son incorporadas aquí por referencia y hechas una parte de este contrato.

(2) **No Discriminación:** El Contratista, con respecto al trabajo desempeñado por él durante el contrato, no debe discriminar basada en motivos de raza, género, color, discapacidad u origen nacional en la selección y retención de sub-contratistas, incluso la adquisición de materiales y arrendamientos de equipos. El Contratista no debe participar directamente o indirectamente en la discriminación prohibida por sección 21.5 de las Regulaciones, incluso prácticas de empleo cuando el contrato cubre un programa enunciado en Apéndice B de las Regulaciones.

(3) **Solicitaciones de Sub-contratistas, Incluso Adquisiciones de Materiales y Equipos:** En todas las solicitudes, si son por licitaciones competitivas o la negociación hecho por el Contratista para el trabajo que tiene que desempeñar bajo un subcontrato, incluso adquisiciones de materiales o arrendamientos de equipos, tal sub-contratista o proveedor potencial debe ser notificado por el Contratista sobre las obligaciones del Contratista bajo este contrato y las Regulaciones respecto a no discriminación basada en motivos de raza, color u origen nacional.

(4) **Información y Reportes:** El Contratista debe proveer toda la información y reportes requeridos por las Regulaciones o directivas emitidas conforme a ellas, y debe permitir acceso a sus libros de contabilidad, archivos, cuentas, otras fuentes de información y sus facilidades, tal como podría ser determinado por el Departamento de Transporte de Carolina del Norte o la Administración Federal de Carreteras de ser pertinentes para determinar el cumplimiento con tales Regulaciones, ordenes e instrucciones. Donde cualquier información requerido de un Contratista está en la posesión exclusiva de otra entidad que rehúsa proveer esta información, el Contratista debe certificar eso al Departamento de Transporte de Carolina del Norte, o a la Administración Federal de Carreteras, tal como sea apropiado, y debe enunciar cuáles esfuerzos que fueron hechos para obtener la información.

(5) **Sanciones para Incumplimiento:** En caso de incumplimiento del Contratista con las disposiciones de no discriminación de este contrato, el Departamento de Transporte de Carolina del Norte debe imponer las sanciones del contrato tal como el o la Administración Federal de Carreteras podrían determinar ser apropiadas, que incluyen pero no son limitadas a:

- (a) retención de pagos al Contratista bajo el contrato hasta que el Contratista cumpla, y/o
- (b) cancelación, terminación o suspensión del contrato completamente o en parte.

(6) **Incorporación de Disposiciones:** El Contratista debe incluir las disposiciones de párrafos (1) a (6) en todos los subcontratos, incluso adquisiciones de materiales y arrendamientos de equipos, a menos que son exentos de las Regulaciones o directivas emitidas conforme a ellas. El Contratista debe tomar acciones con respecto a cualquier subcontrato o adquisición, tal como el Departamento de Transporte de Carolina del Norte o la Administración Federal de Carreteras podrían dirigir como medidas de hacer cumplir tales disposiciones, que incluye sanciones por el incumplimiento: Proveído, sin embargo, que,

en caso que un Contratista se involucra en o está amenazada con, un litigio con un sub-contratista o proveedor como resultado de tal instrucción, el Contratista podría pedir el Departamento de Transporte de Carolina del Norte entrar en tal litigio para proteger los intereses del Departamento de Transporte de Carolina del Norte, y, adicionalmente, el contratista podría pedir los Estados Unidos entrar al litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.